

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 155

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00336-00
DEMANDANTE: JORGE ISMAEL DIAS MOSQUERA
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERCHO
REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentran vencidos los términos de traslado para la contestación de la demanda, la reforma de la misma, y para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada; en consecuencia, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En virtud de lo anterior se, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

RESUELVE

PRIMERO. – **FIJAR** como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 del CPACA, el día **cinco (05) de abril de 2018 a las 3:30 p.m.** en la sala de audiencias No. 5, piso 11 ubicada en esta misma sede en la carrea 5 # 12-42.

SEGUNDO. – Se **ADVIERTE** a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acareará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

TERCERO.- Anunciar a las partes e intervinientes que de conformidad con el ultimo inciso del artículo 179 de CPACA que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 159

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00189-00
DEMANDANTE: BLANCA RUBY TAPIERO MADRIGAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

Mediante auto No. 50 del 1 de febrero de 2018 (fls. 92 y 93), se fijó como fecha el día 16 de febrero de 2018 para llevar a cabo audiencia de pruebas, a efectos de recepcionar los testimonios de los señores YOLANDA DELGADO, MARIA ARGENIS MADRIGAL TAPIERO y MARCO TULIO CUADROS MENDOZA, sin embargo atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada por la señora Procuradora Judicial I para Asuntos Administrativos tal como se observa a folio 123 del expediente, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, a efectos de recepcionar los testimonios de los señores YOLANDA DELGADO, MARIA ARGENIS MADRIGAL TAPIERO y MARCO TULIO CUADROS MENDOZA el día 2 de abril de 2018 a las 2:00 p.m., que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3 ubicada en el piso 6 de la Cra. 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 175

RAD: 76001-33-33-011-2015-00403-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: RUBIELA TRUJILLO DE NOGUERA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía, la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rigen por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia y para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el sub - lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la aseguradora -La Previsora S.A, Compañía de Seguros, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, frente a la aseguradora - **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez notificada, se **CONCEDE** a la entidad llamada en garantía un término de quince (15) días para que intervenga en el proceso. (Artículo 225 del CPACA.)

CUARTO: REQUIÉRASE a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de trece mil (\$13.000) pesos M/cte., a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168. Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P., es decir, el llamamiento en garantía será ineficaz.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 11.800.577 de Quibdó - Chocó, abogado portador de la tarjeta profesional No. 135.050 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, conforme a los fines y términos del poder especial conferido visto a folio 96 del c. ppal.

SEXTO: El Despacho se abstiene de darle trámite a la **RENUNCIA** del poder presentada por el apoderado de la entidad demandada- INPEC (folio 127 c. ppal), por no reunir los requisitos de que trata el Ordinal 4 del Art. 76 del C.G. del P, ya que no se allegó la constancia de haberle comunicado al INPEC la renuncia.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____ Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria
--

m.i.g.g.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca), dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No: 174

RADICADO No. 76001 3333 011 2017 00092 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SEGUNDO HERIBERTO EGAS PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REFERENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Objeto del Pronunciamiento: Decidir sobre la admisión, inadmisión, remisión o rechazo, de la presente demanda, impetrada por SEGUNDO HERIBERTO EGAS PEREZ, ALBA GLADIS RAMOS MUTIS y KATHERINE EGAS RAMOS a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CONSIDERACIONES:

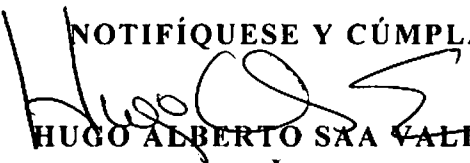
1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
2. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1º de la ley 1437 de 2011, según se desprende de la constancia de conciliación prejudicial, expedida el 7 de abril de 2017, por la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida (folio 11).
3. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.
4. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163 inciso 2.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE

1. **ADMITIR** el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, interpuesto a través de apoderado judicial, por los señores SEGUNDO HERIBERTO EGAS PEREZ, ALBA GLADIS RAMOS MUTIS y KATHERINE EGAS RAMOS a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

- Al representante de la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - Al representante de la entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
 - Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Así mismo al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
 - Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
5. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.
6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de setenta mil pesos (\$ 60.000) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.
7. Reconocer personería al abogado **EDUARDO JANSASOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.857 de Mercaderes (C) y portador de la tarjeta profesional No. 124.980 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
 Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 19-02-2018

1. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 174

RAD: 76001-33-33-011-2015-00249-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: KELLY LIZETH CORTES
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía, la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rigen por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia y para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el sub - lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la aseguradora -La Previsora S.A, Compañía de Seguros, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, frente a la aseguradora - **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

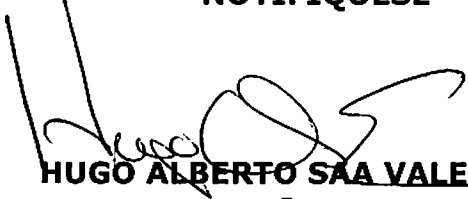
SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez notificada, se **CONCEDE** a la entidad llamada en garantía un término de quince (15) días para que intervenga en el proceso. (Artículo 225 del CPACA.)

CUARTO: REQUIÉRASE a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de trece mil (\$13.000) pesos M/cte., a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168. Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P., es decir, el llamamiento en garantía será ineficaz.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JOSE JEAN PEREZ BURITICA, identificado con C.C. No. 16.724.431, abogado portador de la tarjeta profesional No. 91.516 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, conforme a los fines y términos del poder especial conferido visto a folio 122 del c. ppal.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

m.i.g.g.